

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NUMERO: 4.952
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
AGRIPALBAN S. A.*****
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 3.200,00.**
CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.600,00.*****



En la ciudad de Quevedo cabecera cantonal del mismo nombre,
Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, viernes cuatro de
diciembre del año dos mil nueve, ante mí, **Doctor FELIX LARA
CASTRO**, Notario Público Titular Cuarto de éste Cantón,
comparecen: los señores: Ingeniero Agrónomo **JOSE WILFRIDO
MACIAS ZAMBRANO**, quien declara ser ecuatoriano, de estado
civil casado; y, **MANUEL ANTONIO MORA SALTOS**, quien declara
ser ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios derechos.-
Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad de Quevedo, capaces para obligarse y contratar a quienes
de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de
esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su
otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente:
SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su
cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de Sociedad
Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA-
COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta
escritura: por una parte, Ingeniero Agrónomo **JOSE WILFRIDO
MACIAS ZAMBRANO**, quien declara ser ecuatoriano, de estado
civil casado; **MANUEL ANTONIO MORA SALTOS**, quien declara
ser ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios derechos;
quienes por derecho propio han decidido crear una compañía



1 anónima. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los
2 comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea,
3 como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima, que se someterá
4 a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de
5 Comercio, a los Convenios de las Partes y a las normas del Código
6 Civil. - **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I. DEL**
7 **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo 1º.-**
8 **NOMBRE.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se
9 constituye es **AGRIPALBAN S. A.** - **Artículo 2º.- DOMICILIO.-** El
10 domicilio principal de la compañía es el cantón Quevedo, Provincia
11 de los Ríos, Republica del Ecuador. Podrá establecer agencias,
12 sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o
13 más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,
14 sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**
15 **3º.- OBJETO.-** El objeto de la compañía consiste en: a).-
16 Producción y cultivo de Palma Africana, Comercialización,
17 industrialización, y exportación de los derivados de cultivo de Palma
18 aceitera; b).- Extracción y comercialización de aceites de Palmas
19 Africana; c).- Manejo de viveros, importación y ventas de semillas
20 de Palma Africana; d).- Exportación e importación de herramientas
21 relacionadas al manejo de la Palma Africana; e).- Producción,
22 Comercialización y exportación de Banano; f).- Elaboración de
23 Bioles, Humus, Compost, Alcoholes para su comercialización; g).-
24 Elaboración de productos terminados del Banano para el Consumo
25 Humano tales como: Chiffles, bananitos deshidratado, y otros
26 derivados de la fruta del banano; h).- Elaboración de productos para
27 balanceado de consumo animal; i).- Exportación e Importaciones de
28 maquinarias y partes de maquinarias de uso agropecuario; j)

1 Compra y Venta de tierra para el uso agrícola.- Para el cumplimiento
2 se sus fines la Compañía brindará servicios para toda ocasión.-
3 Actuará como comisionista, mandante, mandataria, agente y
4 representante de personas naturales o jurídicas. Para el
5 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda
6 clase de actos o contratos sean estos civiles o mercantiles,
7 permitidos por la Ley y relacionados con sus actividades.- **Artículo**
8 **4°.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de noventa y
9 nueve años, contados desde la fecha de inscripción de esta
10 escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse
11 antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,
12 sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales
13 aplicables. **Título II. DEL CAPITAL. Artículo 5°.- CAPITAL Y DE**
14 **LAS ACCIONES.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de
15 **TRES MIL DOSCIENTOS, 00/100** dólares de los Estados Unidos de
16 Norte América, el capital suscrito es de **UN MIL SEISCIENTOS**
17 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,**
18 dividido en **UN MIL SEISCIENTAS** acciones ordinarias y
19 nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de Norte América,
20 de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero
21 cero cero uno al un mil seiscientas.- **Artículo 6°.- AUMENTO DE**
22 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital Autorizado y Suscrito de la compañía
23 podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo por
24 resolución de la Junta General de Accionistas, convocada
25 especialmente para este objeto, la resolución deberá hacerse por
26 mayoría de votos, que represente cuando menos la mitad mas uno
27 del capital social pagado concurrente en la reunión.- Los accionistas
28 gozarán de preferencia para la suscripción a las que posean al

19M



3

1 momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho
2 ejercerá de conformidad con la Ley. – **Artículo 7º.- DEL LIBRO DE**
3 **ACCIONES Y ACCIONISTA; Y INDIVISIBILIDAD DE LAS**
4 **ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionista
5 en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotaran además las
6 transferencias de acciones las cuales se notificaran a las distintas
7 autoridades competentes; igualmente se anotará o inscribirá
8 cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando
9 fuere el caso.- Las acciones son indivisible y aunque llegaran a
10 tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá
11 ejercerla una sola persona designada por ellos.- **ARTICULO 8º.-**
12 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los
13 Accionista de la compañía tienen los mismos derechos y
14 obligaciones establecidos en el presente estatutos y los previstos en
15 la Ley.- **Artículo 9º.- FONDO DE RESERVA SOCIAL.-** La compañía
16 creara un fondo de reserva en numerario por lo menos o igual al
17 cincuenta por ciento del capital suscrito.- En cada anualidad la
18 compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas, un
19 mínimo de diez por ciento para esta objeto.- **Título III. DEL**
20 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo 10º.- NORMA**
21 **GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta
22 general de accionistas, y su administración al Gerente y al
23 Presidente. **Artículo 11º.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a
24 junta general la efectuará el Gerente de la compañía, mediante
25 aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en
26 el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación,
27 por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En
28 tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de

1 realización de la junta. **Artículo 12°.- CLASES DE JUNTAS.-** Las
2 juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se
3 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
4 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
5 para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y
6 4° del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de
7 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,
8 de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando
9 fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada
10 caso, se hubieren promovido. **Artículo 13°.- QUÓRUM GENERAL**
11 **DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta
12 general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia
13 de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.
14 Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el
15 número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás
16 requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la
17 junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 14°.-**
18 **QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no
19 establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en
20 primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución
21 del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución
22 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
23 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
24 modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por
25 ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley
26 señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa
27 segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte
28 del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria,

(M)



1 siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con
2 el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en
3 esta convocatoria. **Artículo 15°.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo
4 disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la
5 mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 16°.-**
6 **FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la junta general el
7 ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de
8 gobierno de la compañía anónima. **Artículo 17°.- JUNTA**
9 **UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,
10 la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
11 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
12 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente
13 todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el
14 acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por
15 unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 18°.- PRESIDENTE**
16 **DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la junta
17 general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser
18 reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones
19 hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al Presidente:** a)
20 Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir,
21 con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente
22 los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a
23 los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus
24 funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere
25 impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 19°.-**
26 **GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente será nombrado por la
27 junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá
28 ser reelegido, para ser Gerente no se requiere ser socio de la

1 Compañía.- El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones
2 hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al Gerente:** a)
3 Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario
4 de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el
5 Presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los
6 certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los
7 accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial
8 de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de
9 la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los
10 administradores en la Ley de Compañías f) Administrar en General
11 los negocios de la Compañía pudiendo para el efecto suscribir
12 contratos de cuantía determinada y con sujeción al reglamento
13 interno; g) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía,
14 h) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañía.-

15 **Artículo 20º.- DEL REPARTO Y UTILIDADES.-** De los beneficios
16 anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento
17 para ser distribuido entre los accionista.- **Título IV. DE LA**

18 **FISCALIZACIÓN. Artículo 20º.- COMISARIOS.-** La junta general
19 designará dos Comisarios, por un periodo de dos años, quienes
20 tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
21 operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en
22 interés de la compañía. **TÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y**

23 **LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 21º.- NORMA GENERAL.-** La
24 compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para
25 el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al
26 procedimiento que se establezca, de acuerdo con la misma ley.

27 Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará
28 un liquidador principal y otro suplente. **CLAUSULA CUARTA-**



1 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía
 2 se encuentra totalmente suscrito y, pagado en las siguientes formas:
 3 Ingeniero Agrónomo **JOSE WILFRIDO MACIAS ZAMBRANO**,
 4 suscribe mil quinientos noventa y ocho acciones de un dólar cada
 5 una y a pagado la cantidad de setecientos noventa y nueve, 00/100
 6 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y señor **MANUEL**
 7 **ANTONIO MORA SALTOS**, suscribe dos acciones de un dólar
 8 cada una y a pagado la cantidad de un 00/100 dólar de los Estados
 9 Unidos de Norteamérica; conforme consta del certificado de la
 10 cuenta de deposito de integración de capital del Banco Bolivariano
 11 C.A, abierto a nombre de la compañía que se funda, el mismo que
 12 acompañamos como documento habilitante.- Los accionistas
 13 pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las
 14 acciones que han suscrito en el plazo máximo de dos años: -----

Nombre accionistas	Capital suscrito	Capital Pagado	Capital pagar por	Acciones
Ing. Macias Zambrano José W.	\$ 1.598,00	\$ 799,00	\$ 799,00	1.598
Mora Saltos Manuel Antonio	\$ 2,00	\$ 1,00	\$ 1,00	2
TOTALES:	\$ 1.600,00	\$ 800,00	\$ 800,00	1.600

15 **CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACION EXPESA.**- Los accionistas
 16 fundadores expresan que autorizan al señor Abogado Kléber Chon-
 17 Qui Portilla, para que realice todas las diligencias legales y
 18 administrativas para tener la aprobación y registro de la Compañía.-

19 **CLAUSULA SEXTA.- DECLARACIONES:** Los accionistas declaran
 20 que el Capital Social de la Compañía ha sido totalmente suscrito. El
 21 pago se ha efectuado en NUMERARIO y los accionistas han pagado
 22 el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones que

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 02001IKC000028-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **AGRIPALBAN S.A. XXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MACIAS ZAMBRANO JOSE WILFRIDO	\$799.00
MORA SALTOS MANUEL ANTONIO	\$1.00
TOTAL	\$800.00

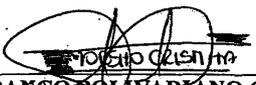
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUEVEDO, 03 DE DICIEMBRE DE 2009



BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



INGRESO DE CAJA

POR INSTRUCCION DEL DEPARTAMENTO DE INVERSIONES

Ingreso: X Egreso: Fecha:

DIA: 03

MES 12

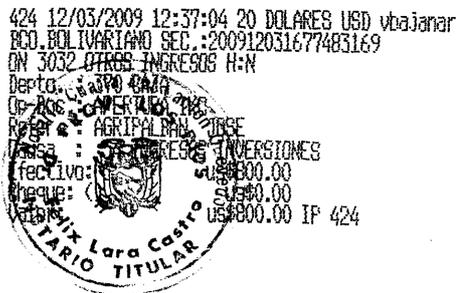
AÑO: 2009

NOMBRE: AGRIPALBAN S.A.

VALOR: \$ 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES)

- INGRESO EFECTIVO: APERTURA DE IKC

ELABORADO  A.M.M.	AUTORIZADO  CM	JOSE WILFRIDO MACIAS ZAMBRANO C.I. 1301723621 	CERTIFICACION DE CAJA
---	--	---	----------------------------------





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 2275133
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHONG-QUE PORTELLA KLEBER JIMNY
FECHA DE RESERVACION: 20/11/2009 3:03:11 PM

PRESENTE.

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

**1.- AGRIPALBAN S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

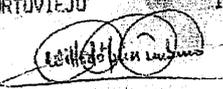
**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Visítanos en www.supercompas.gov.ec

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CEDULACE CIUDADANIA 130172362-1
 MACIAS ZAMBRANO JOSE WILFRIDO
 MANABI/PORTOVIEJO/RIO CHICO
 01 JUNIO 1953
 002-0061 01118 M
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1953




ECUATORIANA***** E1133V1122
 CASADO CORALIA JACQUELINE PETTAD A
 SUPERIOR AGRICULTOR
 MARIANO MACIAS
 JOSEFA ZAMBRANO
 QUEVEDO 27/09/2008
 27/09/2020
 REN 0401944
 LIS

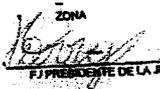


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

213-0019 1301723621
 NÚMERO CÉDULA
 MACIAS ZAMBRANO JOSE WILFRIDO

LOS RIOS
 PROVINCIA
 SAN CAMILO
 PARROQUIA

QUEVEDO
 CANTÓN
 ZONA



FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA




1 han suscrito. El saldo del capital se lo pagará en dos años y en
2 NUMERARIO. La cuantía de la presente escritura pública es de la
3 cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
4 UNIDOS DE NORTEAMERICA.- Usted, señor notario, se dignará
5 añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (Firmado) Abogado
6 Kléber Chong-Qui Portilla. Registro Profesional número cuatro mil
7 quinientos treinta y ocho. Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta
8 aquí la Minuta que los comparecientes aprueban y, Yo el Notario
9 protocolizo a escritura pública, para que surta sus efectos legales
10 consiguientes. Documentos habilitantes agregados. Leído que les
11 fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi el
12 Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo
13 en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

14

15

16



17 Ing. JOSE WILFRIDO MACIAS ZAMBRANO

18 C.C.No.130172362-1.

19

20

21



22 MANUEL ANTONIO MORA SALTOS

23 C.C.No.130346759-9

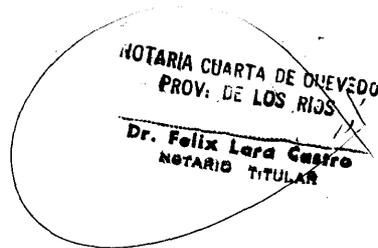
24

25

26

27

28



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. QUE SE PROTOCOLIZO, ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA "CUARTA COPIA" QUE LA SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE QUEVEDO EL DIA DE HOY CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
PROV. DE LOS RIOS

Dr. Felix Lara Castro
NOTARIO TITULAR



YO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUEVEDO, EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO DADO POR EL ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.II.DJC.G.05, CERO CERO CERO SIETE NUEVE DOS NUEVE, DE FECHA, CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, HE TOMADO NOTA MARGINAL DE LA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGRIPALBAN S.A., QUE SE CELEBRO MEDIANTE ESCRITURA PUEBLICA OTORGADA ANTE MI, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUEVEDO, EL CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, ACOMPAÑO COPIA DEL ACUERDO, LA MISMA QUE IGUALMENTE VA CON LA RAZON DE HABERSE TOMADO NOTA MARGINAL DE ESTA RESOLUCION Y, SU OTRA COPIA SE AGREGA AL LIBRO DE DILIGENCIAS DE ESTA NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUEVEDO, A MI CARGO: QUEVEDO, SEPTIEMBRE DIECISIETE DE DICIEMBRE DOS MIL NUEVE.



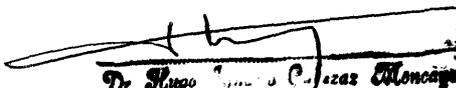
NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
PROV. DE LOS RIOS

Dr. Felix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

CER

TIFICO: Que la escritura Constitución de la Compañía AGRIPALBAN S.A., conjuntamente con la Resolución No.SC.IJ.DJC-G-09. 0007929, dictado por el señor Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de Guayaquil, queda inscrita bajo el No.25 en el Registro Mercantil y anotada al No.290 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quevedo, Enero 27 del 2010 .-




Dr. Hugo Rojas Cajas
Registrador de la Propiedad del Cantón
QUEVEDO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0004599

Guayaquil, - 1 MAR 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRIPALBAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL